

AYUNTAMIENTO DE HUÉRCAL-OVERA

DILIGENCIA. La presente **ORDENANZA GENERAL MUNICIPAL REGULADORA DE LA PRESTACIÓN COMPENSATORIA POR EL USO Y APROVECHAMIENTO DE CARÁCTER EXCEPCIONAL DEL SUELO NO URBANIZABLE**, que consta de **9 Artículos y 1 Disposición Final**, fue aprobada, inicialmente, por acuerdo plenario en sesión celebrada el día 5 de febrero de 2007, y aprobada definitivamente mediante publicación íntegra de la misma en el B.O.P. 78, de 24 de abril de 2007, entrando en vigor a los 15 días hábiles siguientes a su publicación en el B.O.P., continuando vigente hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación.

LA SECRETARIA GENERAL,

ARTÍCULO 1. De acuerdo con lo establecido en el art. 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el art. 52.5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el Ayuntamiento de Huércal-Overa (Almería), regula la prestación compensatoria en suelo no urbanizable, que se registrará por lo previsto en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2. La obligación de realizar la prestación se origina como consecuencia del uso y aprovechamiento de carácter excepcional que conlleva la realización en suelo no urbanizable de actos de edificación, construcción, obras o instalaciones, siempre que los mismos no estén vinculados a explotaciones agrícolas, pecuarias, forestales o análogas.

ARTÍCULO 3. Estarán obligados al pago de esta prestación las personas físicas o jurídicas, que promuevan los actos enumerados en el artículo anterior.

ARTÍCULO 4. Estarán exentos de la prestación compensatoria en suelo no urbanizable, los actos que realicen las Administraciones Públicas en ejercicio de sus competencias.

ARTÍCULO 5. Constituye la base para el cálculo de la prestación el importe total de la inversión a realizar para la implantación efectiva de la edificación, construcción, obra o instalación, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos.

ARTÍCULO 6. El porcentaje ordinario a aplicar será del 10 por ciento, de la base descrita en el artículo anterior y por el tiempo de duración de la misma.

6.1. Se aplicará un porcentaje reducido, en aquellas actuaciones que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por el Pleno de la Corporación, previa solicitud del interesado, cuando concurren circunstancias de fomento de empleo en los siguientes supuestos:

- Se aplicará un 8% cuando se creen 10 puestos de trabajo.
- Se aplicará un 6% cuando se creen 20 puestos de trabajo.
- Se aplicará un 5% cuando se creen más de 20 puestos de trabajo.

En el caso de que se pretenda, por parte del interesado, la aplicación del tipo reducido por fomento de empleo, deberá acompañar a la solicitud Plan de Viabilidad de la empresa y compromiso firmado de generar y mantener puestos de trabajo durante un mínimo de 5 años.

El Ayuntamiento podrá requerir la documentación justificativa de que se cumplen las condiciones anteriores, y en caso de que el Pleno de la Corporación aprecie algún incumplimiento, se exigirá completar el pago conforme al porcentaje ordinario, aplicándose el interés legal del dinero vigente en ese momento.

6.2. Se aplicará, igualmente, un porcentaje reducido del 3% para las instalaciones agrícolas y ganaderas, estando incluidas dentro de las mismas las instalaciones para la manipulación o comercialización de productos agrícolas y ganaderos, así como las instalaciones de tratamientos de residuos ganaderos que supongan una mejora medioambiental.

ARTÍCULO 7. Se originará el devengo con ocasión del otorgamiento de la correspondiente licencia.

ARTÍCULO 8. El destino del importe de la prestación será integrado en el Patrimonio Municipal del Suelo.

ARTÍCULO 9. Los obligados al pago acompañarán a la solicitud de licencia justificante de ingreso provisional de la prestación compensatoria conforme al tipo que pretendan que les sea aplicado, en caso de solicitar acogerse al tipo reducido, o en caso contrario, del 10 por ciento del importe total de la inversión, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos.

La Administración Municipal comprobará el ingreso de acuerdo al proyecto de inversión previsto y someterá al Pleno la apreciación del cumplimiento de las condiciones para obtener un tipo reducido, exigiendo al interesado el ingreso de la diferencia, si lo hubiere, dentro de los plazos previstos en el art. 20 del Reglamento General de Recaudación.

Código Seguro De Verificación	kJ62TKC6RhSEH+j1+tMlnA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Belen Caceres Martinez - Secretario/a Ayuntamiento de Huercal Overa	Firmado	05/05/2023 10:13:11
Observaciones		Página	1/2
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/kJ62TKC6RhSEH%2Bj1%2BtMlnA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Las deudas no satisfechas se exigirán en vía de apremio.

DISPOSICIÓN FINAL. La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles siguientes al de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Código Seguro De Verificación	kJ62TKC6RhSEH+j1+tMlnA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Belen Caceres Martinez - Secretario/a Ayuntamiento de Huerca Overa	Firmado	05/05/2023 10:13:11
Observaciones		Página	2/2
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/kJ62TKC6RhSEH%2Bj1%2BtMlnA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

